

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1: Sustitúyase el artículo 34 de la Ley 23.737, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.”

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 34 ter de la Ley 23.737, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34 TER: Créase una mesa de intercambio de información que está integrada por los Jueces Federales, los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que tengan a su cargo las investigaciones por infracción a la ley 23.737 y sus modificatorias y por los representantes de la Procuraduría de Narcocriminalidad. En dicho ámbito se intercambiarán criterios de política criminal en torno a las investigaciones y se compartirá toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso.

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 39 de la Ley 23.737, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39: Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley y a los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, Título I de la Ley 22.415, cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos.

Los jueces o las autoridades competentes entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley."

ARTÍCULO 4: Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando.

ARTÍCULO 5: Deróguense los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 26.052

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustina Propato

FUNDAMENTOS

En el año 2005 se sancionó la Ley 26.052, mediante la cual se modificó el art. 34 de la Ley 23.737, permitiendo de esta manera que las provincias que adhirieran al régimen propuesto, puedan juzgar a través del sistema de justicia de cada provincia, los casos allí enumerados (art. 5 inc. C y E, art. 14, art. 29 de la Ley 23.737 y arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal de la Nación) como así también la intervención de las fuerzas de seguridad provinciales.

Las provincias que han adherido (Buenos Aires, Córdoba, Salta, Chaco, Formosa, Entre Ríos, Santiago del Estero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tucumán, Jujuy, Santa Fé y Neuquén), han considerado que el espíritu de la ley era obtener celeridad y eficacia en la investigación y en la judicialización, propendiendo a lograr inmediatez en el tráfico a menor escala "menudeo", dejando para la competencia federal el tráfico de gran envergadura. A partir de la decisión de adherir o no a la Ley 26052, un mismo delito puede ser de competencia federal o no, según la decisión política del gobierno provincial.

La Ley de Desfederalización generó un entramado institucional que impide construir una política criminal uniforme y efectiva sobre la materia. Esto quedó plasmado en la reducción del universo de causas por narcotráfico iniciadas. Antes de la implementación de la Ley 26.052 las causas iniciadas por tenencia para consumo y por tenencia simple, acumulaban aproximadamente la mitad de las causas iniciadas por estupefacientes.

Asimismo, la atomización producida en la investigación y juzgamiento de los supuestos contemplados, que se transfirieron a la órbita de la provincia, enumerados en la Ley 26.052 devino en el debilitamiento de la presencia del Estado Nacional en esta materia, favoreciendo un escenario propicio para la

disfuncionalidad y entorpecimiento de investigaciones judiciales, que además puede llegar a facilitar el acaecimiento de hechos ilícitos.

Las investigaciones judiciales, en materia de estupefacientes, como es sabido, se encuentran dentro de la órbita de la justicia federal, salvo en los casos en los que se trata de supuestos comprendidos en la Ley 26.052, en el ejido de las provincias que han adherido. Ello necesariamente conlleva, como ha sido demostrado empíricamente, a que se genere una disfuncionalidad en la investigación de las redes de narcotráfico. Era lógico y previsible que esto sucediera, toda vez que son dos sistemas judiciales diferentes, uno provincial y uno federal, los que investigan a una misma banda criminal. Sistemas judiciales que en la mayoría de los casos no comparten información por carencia del sistema y otras veces hasta se han registrado supuestos de connivencia.

Es por lo expuesto, que entendemos necesario que las investigaciones judiciales en todos los supuestos tipificados en la Ley 23.737, sean realizadas por una sola órbita judicial, la de la justicia federal, atendiendo al carácter de dichos delitos.

Agustina Propato



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"